

despues de passados ocho dias de la publicacion  
del traslado que se ha de hacer por todas las  
ano por la primera Casa Villa, la otra en  
mora de finis, y la otra en su morada de  
de cada año, aplicados por ciertos partes  
Camara de Burgos, Comendador, y la otra  
certera parte por morada suer, en la Villa  
Villa

1.1

Ordenaron, y mandaron, que qualquiera persona  
que fuese atada en vinas, o fucales que  
fuesen agenos, aunque no sea copido  
mucha alguna cosa de su seruenor  
aplicados por ciertos partes Camara  
Burgos, Comendador, y la otra en su parte  
suer, y en la Villa: con la misma  
pena en uersa, y con la misma aplicacion  
qualquiera persona que fuese agubendi  
fuerza de las vinas, y heredades con roas  
oferta, salvo si se uieren vinas, o heredades  
y traque de las la fruta, o roas; y con  
mo pena se entienda tambien con qual  
qualquiera suer agubendi en uersa  
expresada fruta, y sea que obligado el  
denunciador de su suer al dero de las  
vinas, o heredades la agubencion, para que  
pida su dero si quisiere, y no dandole  
nada, el denunciador ponda la parte  
deena que le sea aplicada

1.2

Ordenaron, y mandaron, que qualquiera que  
Nieu de ientas Colmenas de nuebo, o de  
Colmenas, lo pida en uersa, que sea  
o chosientos partes medidos por uersa, de  
de donde Nieu otro Colmenas, los quales

